

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO GUERRERO
APODERADO	DR. JOSÉ EFRÁIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	CARLOS EMIRO TAMAYO ORTEGA
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00272-00
PROVIDENCIA	AGREGA EXPEDIENTE

En memorial que antecede el apoderado de la opositora señora VIGERLINA CONTRERAS SANCHEZ allega la póliza judicial requerida en audiencia de incidente de oposición dentro de trámite de fecha 10 de octubre de 2023, por lo anterior agréguese al expediente y póngase en conocimiento

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

**RESUELVE:**

UNICO: AGRÉGUENSE al expediente y póngase en conocimiento la constancia de póliza judicial solicitada a la opositora **VIRGELINA CONTRERAS SANCHEZ** e igualmente en cumplimiento a lo ordenado mediante audiencia del 10 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

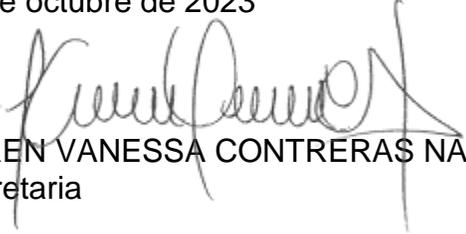
Código de verificación: **14ed7dc0d16cfb1bf3dada8c11926df81eabe7a0b34950f660689c9e880612ea**

Documento generado en 25/10/2023 08:22:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se recibe solicitud de la apoderada de la demandante BELEN MONSALVE GALVAN requiriendo aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy 24 de octubre de 2023 señalando que la demandante se le había realizado una cirugía, por correo devuelta se le indicó allegar el soporte o prueba sumaria de los manifestado, allegando nuevo memorial y señalando que adjunta historia clínica de la señora MONSALVE donde manifiesta que está siendo tratada por ortopedia y traumatología y que están en vueltas para que le realicen la cirugía, no pudiendo presentar a la audiencia por problemas de salud. Pasa al despacho para lo correspondiente.

24 de octubre de 2023

  
KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	JURISDICCION VOLUNTARIA
<b>DEMANDANTE</b>	BELEN MONSALVE GALVAN
<b>APODERADO</b>	JOHANNA SANCHEZ HERNANDEZ
<b>RADICADO</b>	54-498-40-03-003-2023-00403-00
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO

Vista la constancia secretarial que antecede donde la apoderada de la parte demandante requiere aplazamiento de la audiencia programada para el día 24 de octubre de 2023, en atención primero indicar que la demandante se le había practicado una cirugía y luego al requerirse devuelta por correo electrónico que allegará prueba siquiera sumaria de lo dicho, a través de nuevo memorial se cambia el asunto en indicar que aún no se le ha hecho la cirugía pero allega plan de manejo respecto a cita por primera vez por especialista y traumatología del 09 de octubre de 2023 no historia clínica como se menciona, refiriendo que la señora tiene problemas de salud por lo que no pudo presentarse a la audiencia.

Por lo anterior, por ser procedente se accede el aplazamiento REITERANDO que no se puede acceder a más solicitudes de prórroga, RECORDANDO se ha programado ya en dos oportunidades y la apoderada de la parte demandante encontrándose debidamente notificada informa una hora antes de realizar cada audiencia solicitud de aplazamiento, por lo que se INSTA a la profesional que igualmente tenga en cuenta la cantidad de trabajo que tiene este despacho y las

dilaciones perjudican a otros asuntos, pues si informará con antelación se puede aprovechar el espacio y reprogramar para otra diligencia.

Por lo anotado, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

## RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR por última vez la solicitud de aplazamiento de audiencia en atención a la solicitud de la parte demandada y FIJAR NUEVA FECHA para el día **07 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

**SEGUNDO:** Le indicamos a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es [j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.  
(firmado electrónicamente)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
JUEZ

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4261b8004f310cf61b3743e91113b545a3d6c1596f573f3de35023c373a0d1e**

Documento generado en 25/10/2023 08:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO- DESPACHO COMISORIO No 008 JUZGADO PROMISCOUO DE TEORAMA (NORTE DE SANTANDER)
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
<b>APODERADO</b>	JOSE IVÀN SOTO ANGARITA
<b>DEMANDADO</b>	DIMAS BALMACEDA
<b>RADICADO</b>	54-498-40-03-003-2023-00503-00
<b>PROVIDENCIA</b>	FIJANDO FECHA DILIGENCIA

En memorial que antecede el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA indica al despacho aplazamiento de la diligencia programada para el 7 de noviembre de 2023 en atención a que ya tiene otras diligencias de secuestro ya confirmadas en la misma fecha; por lo anterior se procederá a aplazar por una única vez y se fijará nueva fecha

en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA.

**RESUELVE:**

UNICO: FIJESE NUEVA FECHA PARA CUMPLIMIENTO DE DESPACHO COMISORIO conforme lo ordenado por el Juzgado Promiscuo de Teorama (Norte de Santander) del SECUESTRO del bien inmueble Urbano denominado CALLE 4 49-23 HOY, CARRERA 52 3-81 SEGÚN CATASTRO, CALLE 4 CARRERA 26 LOTE 40 URB JOSE ANTONIO GALAN, distinguido con la matrícula inmobiliaria N.º 270- 12587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, de propiedad del demandado DIMAS BALMACEDA, SEÑALESE para el DÍA 05 DE FEBRERO DE 2024 DE 2024 A LA HORA DE LAS 09:00 AM DE LA MAÑANA.

Cumplido lo anterior, devuélvase el despacho comisorio al sitio de origen, dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d4c1948c03b53db555904572e2f49eaf546ecec58eac913fd5a6145fd98**

Documento generado en 25/10/2023 08:22:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, veinticinco (25) de Octubre de Dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	DECLARATIVO
<b>DEMANDANTE</b>	HUGO ALFONSO REYES ARIAS
<b>APODERADO</b>	JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS
<b>DEMANDADO</b>	LEONARDO JESUS ZARAZA LEON
<b>RADICADO</b>	54-498-40-53-003-2023-00656-00
<b>PROVIDENCIA</b>	ADMISION DE DEMANDA

Subsanada la demanda declarativa de mínima cuantía presentada por HUGO ALFONSO REYES ARIAS en contra de LEONARDO JESUS ZARAZA LEON y por cumplir los requisitos de que trata el art. 82 y siguientes del Código general del proceso, es procedente admitirla.

Sobre la solicitud de medida cautelar es procedente acceder a ello, por cuanto se allegó póliza judicial por parte del interesado y el tipo de medida cautelar solicitada es procedente en los procesos de naturaleza declarativa, así las cosas se debe ordenar la inscripción de la demanda sobre el vehículo solicitado y se oficiara a dicha entidad para su materialización.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda declarativa de mínima cuantía presentada por HUGO ALFONSO REYES ARIAS a través de apoderado judicial en contra de LEONARDO JESUS ZARAZA LEON.

**SEGUNDO: DÉSELE** al presente proceso el trámite de los *procesos verbales sumarios* de conformidad con el art 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRASE** traslado de la demanda por el termino de diez (10) días.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** esta providencia a LEONARDO JESUS ZARAZA LEON en la dirección física calle 21 N° 9 – 50 el bambo del Municipio de Ocaña (Norte de Santander) de conformidad con el art 291 y siguientes del Código General del Proceso.

**QUINTO:** para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas so pena de declarar el

desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEXTO: DECRETAR** la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el vehículo de placas TQA670, clase CAMION, servicio PUBLICO, marca DODGE, línea D 600 157, color AZUL LILA, modelo 1980, tipo ESTACAS, número de serie DT991611, número de motor TM2U043504, matriculado en el organismo de transito de Sabanagrande (Atlántico), OFÍCIESE a esa entidad para su materialización.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**(Firma Electrónica)**  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae1c1a2d7b6a3832c65d94f70a8e70e34913e196cf3667a0aef1602ad3f7d30**

Documento generado en 25/10/2023 08:22:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE</b>	INMOBILIARIA IVAN CABRALES representada legalmente por IVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA
<b>APODERADO</b>	JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO
<b>DEMANDADO</b>	JAVIER ORTIZ GOMEZ Y OTROS
<b>RADICADO</b>	54-498-40-03-003-2023-00669-00
<b>PROVIDENCIA</b>	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la INMOBILIARIA IVAN CABRALES representada legalmente por IVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA a través de apoderado judicial en contra de JAVIER ORTIZ GOMEZ, KAROLL STEPHANIE ORTIZ CASTRO y SERGIO E. CARVAJALINO RAMIREZ, por reunir los requisitos de que trata el art 82 y siguientes del Código General del Proceso es procedente admitirla.

Como recaudo ejecutivo se anexa un contrato de arrendamiento comercial celebrado el día 20 de febrero de 2023 entre el demandante en calidad de arrendador y los demandados en calidad de arrendatarios cuyo objeto es el arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 10 No 10-40 Casa No. 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-40980 La vigencia del mencionado contrato es de 12 meses contados a partir del 20 de febrero de 2023, el canon de arrendamiento se pacto en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (3.500.000) M/CTE para ser pagaderos el día 20 de cada mes.

La parte alega que a la fecha de presentación de la demanda los ejecutados adeudan la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE por concepto de cánones de arrendamiento adeudados por las mensualidades del 20 de julio al 20 de agosto y del 20 de agosto al 20 de septiembre de 2023. Además, solicita el pago de la cláusula penal por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000) M/CTE ante el incumplimiento en las obligaciones a cargo de los arrendatarios.

El título en referencia reúne los requisitos del art 1973 y siguientes del código civil derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de JAVIER ORTIZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N.º 13.509.090, KAROLL STEPHANIE ORTIZ CASTRO identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.064.839.329 y SERGIO CARVAJALINO RAMIREZ identificado con de ciudadanía N.º 1.091.680.232 y en favor de IVAN CABRALES ANGARITA actuando como propietario y representante legal de INMOBILIARIA IVAN CABRALES por las siguientes sumas de dinero:

A). SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE por concepto de cánones de arrendamiento adeudados por las mensualidades del 20 de julio al 20 de agosto y del 20 de agosto al 20 de septiembre de 2023.

B). DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000) M/CTE por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

C). Las costas se tasarán en la etapa procesal oportuna.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada de la siguiente manera: **A.** JAVIER ORTIZ GOMEZ en la calle 8 No. 29B-03 barrio Ciudad Jardín del municipio de Ocaña (Norte de Santander), **B.** KAROLL STEPHANYE ORTIZ CASTRO en la calle 8 No. 29B-03 barrio Ciudad Jardín del municipio de Ocaña (Norte de Santander), **C.** SERGIO CARVAJALINO RAMIREZ calle 2F No. 27A Barrio Camilo Torres del municipio de Ocaña (Norte de Santander)

**CUARTO:** para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

**QUINTO:** RECONOCER personería jurídica al abogado JESÚS ESTEBAN TORRADO GERARDINO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26bc675ffbc938384785c0a860ea2695259477850fa488653b5f6c0d34c8e37**

Documento generado en 25/10/2023 08:22:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA ANDREA VELASQUEZ DE GAONA
<b>APODERADO</b>	MARIA CAMILA MANZANO GAONA
<b>DEMANDADO</b>	GERALDIN QUINTERO DIAZ
<b>RADICADO</b>	54-498-40-03-003-2023-00681-00
<b>PROVIDENCIA</b>	ADMISION DE DEMANDA.

Subsanada en debida forma la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por MARIA ANDREA VELASQUEZ DE GAONA a través de apoderada judicial en contra de GERALDIN QUINTERO DIAZ, se observa que esta cumple con los requisitos del art 82 Y 384 del Código General del Proceso, además de lo normado en la ley 2213 del 2022, por lo que es procedente admitirla.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA (NORTE DE SANTANDER),

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por MARIA ANDREA VELASQUEZ DE GAONA a través de apoderada judicial en contra de GERALDIN QUINTERO DIAZ.

**SEGUNDO: TRAMÍTESE** la presente demanda por el *procedimiento verbal sumario* conforme al art. 390 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el art 384 ibídem.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la señora GERALDIN QUINTERO DIAZ en la dirección física carrera 8ª No 22 A – 09 del Barrio 26 de julio del municipio de Ocaña (Norte de Santander) de conformidad con el art 291 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Para tal efecto la parte demandante cuenta con el termino de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto para realizar el acto de notificación personal, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del art 317 del Código General del proceso.

**QUINTO: CORRASE** traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a la demandada para su conocimiento.

**SEXTO: ADVERTIR** a la señora GERALDIN QUINTERO DIAZ que solo será oída

si consigna a órdenes del juzgado, el valor de los cánones de arrendamiento adeudados o si presenta los recibos de pago expedidos por la arrendadora correspondientes a los tres últimos periodos dentro del término de traslado de demanda, así mismo que deberá consignar los cánones que se causen durante el proceso y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente a la arrendadora, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**  
(firma electrónica)  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087643637d655661589d879717ca27dfd1c63e16cb35126941c22cf252caa4a7**

Documento generado en 25/10/2023 08:22:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRUPO EMPRESARIAL ENERGETICO DEL MAGDALENA
APODERADO	GUSTAVO RAFAEL PALACIO TINOCO
DEMANDADO	WILLIAN REYES JACOME
RADICADO	54498400300320230070100
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada por el abogado GUSTAVO RAFAEL PALACIO TINOCO quien indica actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora GRUPO EMPRESARIAL ENERGETICO DEL MAGDALENA, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva WILLIAN REYES JACOME por la suma de dinero, correspondiente a capital insoluto de DIECIOCHO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M./L. (\$ 18.200.000.00), representados en un total de nueve facturas electrónicas. Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al revisar la misma encuentra el despacho que presenta las siguientes incongruencias y que deben ser subsanadas:

- ▣ En la pretensión contenida en el inciso B, se solicita la suma de dinero que resulte de la liquidación de los intereses de plazo, en las facturas electrónicas de venta No. GEEM 141,143,144,146,147,152,154,155 a una tasa del 2.5% cada una y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación, pero no se encuentra que en las facturas electrónicas anexadas y que contienen los montos de dinero que se reclaman, se hayan pactado intereses de plazo alguno, por lo tanto, se deberá dar claridad frente a esta pretensión y el porcentaje requerido.
  
- ▣ Por su parte, en lo solicitado en el inciso C del escrito de demanda, se pide que se reconozcan los dineros que resulten de la liquidación de los intereses de mora, en las facturas electrónicas de venta No. GEEM141,143,144,146,147,152,154,155, el día 12, 26 de febrero, 2, 12, 18, 25 de marzo, 3, 4 de abril del 2023, respectivamente, a razón del 2.7%; hasta

cuando se cancele en su totalidad la obligación, pero no se observa que esta tasa este dentro del contenido de la factura electrónica, por lo que, de la misma manera, se deberá dar claridad frente a esto.

▮ La factura GEEM 155 no venció el 04 de abril de 2023 sino el 04 de marzo de 2023 por lo que debe corregir ese aspecto.

▮ Quien otorga poder es el subgerente de GRUPO EMPRESARIAL ENERGETICO DEL MAGDALENA, pero verificada la cámara de comercio allegada la facultad expresa la tiene es el representante legal por lo que debe adecuarse el poder con quien este legitimado, igualmente dirigido a juez civil municipal de Ocaña, dado que múltiple causa no se encuentra en el municipio de Ocaña.

Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva instaurada por GRUPO EMPRESARIAL ENERGETICO DEL MAGDALENA, en contra de WILLIAN REYES JACOME, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firmado electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1011c1aaf06335c491fd0f9cf8fed9ef03b5c815fe2ec2c0eb0a27efa10086e**

Documento generado en 25/10/2023 08:22:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO W S. A
<b>APODERADO</b>	WENDY LORENA BELLO RAMIREZ
<b>DEMANDADO</b>	NATALI NIÑO NUÑEZ y MARIA MARLENE NIÑO OMAÑA
<b>RADICADO</b>	54-498-40-03-003-2023-00704-00
<b>PROVIDENCIA</b>	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada por la abogada WENDY LORENA BELLO RAMIREZ actuando su condición de apoderada Judicial del BANCO W S.A, en contra de las señoras NATALI NIÑO NUÑEZ y MARIA MARLENE NIÑO OMAÑA, por cumplir los requisitos de que trata el art 82 y ss. del CGP esprocedente admitirla.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagare N.º 755377 suscrito entre la parte demandante en calidad de beneficiaria y la parte demandada en calidad de otorgante, suscrito día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y cuya fecha de vencimiento se estipuló para el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). La parte demanda adeuda a la fecha de presentación de la demanda, la suma VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 23.765.973.00), más intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día treinta veintinueve (29) de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las Costas se tasarán cuando llegue su oportunidad.

En concordancia de lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE.S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de las señoras NATALI NIÑO NUÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 53094255 y MARIA MARLENE NIÑO OMAÑA identificada con la cedula de ciudadanía N° 30504092 en favor de BANCO W S. A., por las siguientes

sumas:

- a.** VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 23.765.973.00) por concepto de capital contenido en el pagare N.º 755377.
- b.** Intereses moratorios sobre el capital adeudado y contenido en el pagare N.º 755377 de acuerdo con la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día quince (15) de junio dos mil veintitrés (2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c.** Las costas se tasarán en su momento.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandante en las direcciones electrónicas: NATALI NIÑO NUÑEZ [angeloguaglianoni@gmail.com](mailto:angeloguaglianoni@gmail.com) y MARIA MARLENE NIÑO OMAÑA [maria.nino@gmail.com](mailto:maria.nino@gmail.com), de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada WENDY LORENA BELLO RAMIREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd91429370cb7aefe008b18c87f428c3064392b7cf45bbc52bf0c06b975860a**

Documento generado en 25/10/2023 08:22:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**